



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 29 de junio de 2012

número 52

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila mediante el cual se crea la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal.	1
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila.	4
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueba remitir al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el trámite legislativo correspondiente, las propuestas de reformas al Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza presentadas en la Mesa de Diálogo.	10
INFORMACIÓN referente al Registro de Entidades Paraestatales del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.	11

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82 fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 9 apartado A, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que nuestro compromiso con los coahuilenses, plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2017, reside en conducir una administración ordenada y transparente, que sustente la actuación del Estado en un nuevo pacto social para con la sociedad y al interior de los entes del gobierno.

Que para cumplir con la responsabilidad que tenemos para con el pueblo coahuilense, es necesario generar herramientas que permitan un monitoreo constante y permanente de la actividad gubernamental, que brinden certeza, seguridad y transparencia a los asuntos, actos y gestiones que realiza cada una de las dependencias estatales.

Que con el propósito de elevar la calidad en el servicio público, se realiza una constante labor de investigación acerca del estado que guardan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, privilegiando que estén lideradas por profesionales con alta formación y actualización del marco jurídico vigente.

Que a fin de armonizar y actualizar el marco jurídico que rige a la Administración Pública y procurar la unificación de los criterios jurídicos que aplican las dependencias y entidades, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza dispuso la creación de una Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal, como un órgano de análisis y consulta integrado por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia, que trabaje en la homologación jurídica y su congruencia con la realidad social.

Que de conformidad con la ley de referencia, la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal será presidida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, unidad administrativa auxiliar del Ejecutivo y de la Administración Pública, encargada de brindar apoyo jurídico al Gobernador y prestar asesoría jurídica en asuntos en que intervengan las dependencias de la administración pública estatal.

Que la creación de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal tiene como objetivo constituirse en una instancia de asesoría y supervisión de las diferentes unidades de asuntos jurídicos de cada una de las dependencias de la Administración Pública, a fin de procurar la congruencia, universalidad y homologación de criterios, así como la actualización permanente de su personal de conformidad con los avances y reformas legales que impactan la labor del aparato gubernamental.

Que a fin de establecer una corresponsabilidad y coordinación entre cada una de las dependencias de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal, es una comisión interinstitucional de carácter permanente, de naturaleza técnica, consultiva y de opinión, que tiene por objeto coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública, procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias, así como promover la formación y actualización de los profesionales jurídicos de las dependencias del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal estará integrada por los titulares de las unidades jurídicas de las dependencias que integran la Administración Pública del Estado. Será presidida por el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y contará con un Secretario Técnico, nombrado por el Presidente de la Comisión.

Por cada uno de los integrantes, se deberá nombrar un suplente para efecto de cubrir sus ausencias dentro de las sesiones correspondientes. Los cargos a que se refiere este Acuerdo serán de carácter honorífico.

Cada uno de los integrantes de la Comisión contará con voz y voto, y el Presidente tendrá voto de calidad.

Adicionalmente, podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, los funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública, funcionarios y representantes de los municipios, de los organismos públicos autónomos, así como de los sectores público y privado que considere el Presidente de la Comisión, previa invitación.

TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir los lineamientos a que deba sujetarse el funcionamiento de la Comisión.
- II. Elaborar el programa y el informe anuales de actividades.
- III. Fungir como enlace entre las distintas unidades jurídicas de la Administración Pública Estatal.
- IV. Identificar y promover acciones que permitan la vinculación y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la instrumentación y desarrollo de las políticas, acciones y programas establecidos por el Gobernador del Estado.
- V. Proponer mecanismos de coordinación con la Federación y los municipios, así como con el sector social y privado, a fin de fortalecer la cultura jurídica y propiciar la modernización de las instituciones del Estado.
- VI. Coordinar los programas de normatividad jurídica que apruebe el Gobernador del Estado.
- VII. Fijar lineamientos generales en relación a los criterios jurídicos aplicados por las dependencias de la Administración Pública Estatal, procurando su congruencia, unificación y universalización, tomando como referencia el sistema jurídico estatal y nacional, así como los estándares internacionales aplicables, en especial por lo que hace al cumplimiento de los principios de transparencia y el respeto a los derechos humanos.
- VIII. Supervisar y evaluar los criterios de las unidades jurídicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal y, cuando existan incongruencias en los mismos, definir cual debe aplicarse.
- IX. Promover el estudio, investigación, actualización y mejoramiento del marco jurídico de la Administración Pública Estatal, así como de los criterios jurídicos que aplican las dependencias del Estado.
- X. Conocer, analizar y emitir opinión sobre los proyectos de actualización de los ordenamientos jurídicos que presenten las dependencias.

- XI.** Promover la investigación jurídica, el uso de jurisprudencia, así como de los tratados y estándares internacionales, con apoyo de los medios electrónicos de comunicación.
- XII.** Propiciar la profesionalización, actualización y capacitación de los integrantes de las unidades jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, postulando los principios de objetividad, transparencia, respeto irrestricto a los derechos humanos y excelencia en el servicio.
- XIII.** Celebrar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, convenios o acuerdos de interés académico, con instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la profesionalización y capacitación de sus servidores públicos.
- XIV.** Promover y difundir la información y orientación necesaria en relación a la normatividad vigente en el Estado, a fin de promover la actualización y formación permanente de los titulares de las unidades jurídicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal y de la sociedad en general.
- XV.** Fomentar la participación ciudadana para el mejoramiento del sistema jurídico de la entidad.
- XVI.** Elaborar un diagnóstico integral sobre la formación del personal de las unidades jurídicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal y mantenerlo actualizado.
- XVII.** Establecer grupos de trabajo con carácter permanente o transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con sus funciones.
- XVIII.** Las demás que señale el presente Acuerdo y otras disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I.** Coordinar las actividades que lleve a cabo la Comisión.
- II.** Presidir las sesiones de la Comisión.
- III.** Convocar a través del Secretario Técnico, a los miembros de la Comisión a las sesiones que celebre el mismo.
- IV.** Suscribir, en unión del Secretario Técnico y de los Vocales asistentes a las reuniones, las actas de las sesiones que celebre la Comisión.
- V.** Solicitar a través del Secretario Técnico, a las dependencias de la Administración Pública Estatal, la información necesaria respecto a la legislación, los lineamientos, criterios y procedimientos que aplican al interior de sus dependencias, para hacer más eficiente los servicios que prestan.
- VI.** Realizar todos los actos que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión, así como todas aquellas facultades que emanen de otras disposiciones aplicables.

QUINTO.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones con voz y voto.
- II.** Elaborar el orden del día de las sesiones a celebrarse y someterlo a consideración del Presidente.
- III.** Convocar por acuerdo del Presidente, a los miembros de la Comisión a las sesiones que el mismo celebre.
- IV.** Remitir a los miembros de la Comisión, cuando menos con tres días hábiles de anticipación el orden del día, así como la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse.
- V.** Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión, suscribiéndolas en unión con el Presidente y los Vocales que asistieren, así como llevar el registro correspondiente de las mismas.
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión e informar al mismo sobre los avances registrados.
- VII.** Informar a los miembros de la Comisión de los acuerdos tomados e instruirlos sobre el cumplimiento de los mismos.
- VIII.** Las demás que le encomiende la Comisión.

SEXTO.- Los Vocales de la Comisión tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Asistir con voz y voto a las sesiones convocadas por el Presidente.
- II.** Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Comisión.
- III.** Presentar estudios y hacer propuestas técnicas a la Comisión, respecto de asuntos jurídicos que sean de interés para las dependencias de la Administración Pública Estatal de la cual dependen.
- IV.** Analizar y hacer propuestas para mejorar la legislación, los lineamientos, criterios y procedimientos que aplican las dependencias de la Administración Pública Estatal, para hacer más eficiente los servicios que presta.
- V.** Formar parte de las subcomisiones especializadas y demás grupos de trabajo que se integren para el estudio de asuntos jurídicos en particular.
- VI.** Las demás que le confieran y ordenen el presente Acuerdo y las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias bimestralmente y las extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y eficaz marcha. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente el Presidente o quien legalmente deba substituirlo.

OCTAVO.- Para el despacho de sus asuntos, la Comisión, estará integrada por cuatro áreas de investigación, siendo éstas:

- I. De criterios jurídicos, a cargo de proponer, investigar y promover la unificación, homologación y universalización de los criterios jurídicos aplicados por las dependencias de la Administración Pública Estatal.
- II. De proyectos legislativos, a cargo del estudio, investigación y mejoramiento del marco jurídico de la Administración Pública Estatal, así como de los proyectos de actualización presentados por las dependencias.
- III. De procesos operativos, a cargo de analizar, estudiar y proponer solución a las demandas y requerimientos operativos de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de modernizar y mejorar los servicios prestados por las mismas.
- IV. De armonización operativa, a cargo de supervisar y evaluar los criterios de las unidades jurídicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal, definiendo la aplicación particular en caso de incongruencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá establecer aquellas áreas de investigación que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

NOVENO.- La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal podrá, mediante acuerdo, establecer subcomisiones especializadas, de carácter temporal o permanente, para el estudio y análisis de tareas específicas relacionadas con sus funciones. Las subcomisiones especializadas deberán mantener informada a la Secretaría Técnica de la Comisión, de los avances respectivos para que en su oportunidad se dé cuenta al Pleno de la Comisión.

DÉCIMO.- Los criterios y resoluciones que emita la Comisión versarán sobre la interpretación y aplicación de la Ley y solo son obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Estatal, sin generar vinculación u obligatoriedad a cargo del ciudadano.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de mayo del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**



**R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA
Secretaría del Ayuntamiento**

CERT. 0388/2012

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1379/06/2012, de fecha 30 de marzo de dos mil doce, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

-
5. Creación del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila.
-

El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día; el Secretario comunica que el **QUINTO** punto consiste en Creación del Organismo Público Descentralizado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila”, y procediendo con el desahogo de este punto, expuso lo siguiente:

“La Presidencia por mi conducto presenta la siguiente propuesta:

A fin de que hoy en día, se pueda permitir que el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familia del Municipio de Saltillo Coahuila, se encuentre actualizada a las nuevas exigencias que la prestación de su objeto le plantea cotidianamente, es conveniente cambiar su estructura en dicho organismo y convertirse a un organismo descentralizado de la administración pública municipal, para de esta manera contar con los medios necesarios para asegurar la prestación eficiente y eficaz de los servicios que proporciona, así como hacerse de más recursos al encontrarse en posibilidades de recibir donaciones directas hechas por cualquier particular y a su vez expedir recibos deducibles de impuestos ya que uno de los beneficios de dicha restructuración es que el organismo contaría con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por lo anterior es que se les hizo llegar a cada uno de ustedes el proyecto de creación respectivo con la notificación del Orden del Día, para su consideración.

Para que esto pueda operar, es necesario revocar los acuerdos de Cabildo:

a).- El dictado en acta de Cabildo 724.8/86 Bis, de fecha 14 de marzo del año de 1986, relativo a la creación del organismo desconcentrado de la administración pública municipal de asistencia social, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y

b).- El acuerdo 57/11/99 de fecha 29 de julio de 1999, relativo a la modificación del régimen desconcentrado a descentralizado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo; acuerdo que no entró en vigor al no publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así mismo me permito comentarles que el reglamento correspondiente se les hará llegar a la brevedad a las Comisiones respectivas para su análisis y posterior autorización.”

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta en forma es la siguiente:

En uso de las facultades que confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 158-C, 158-N, 158-U fracciones I numeral 1 y II numeral 1 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila, de Zaragoza; así como los artículos 102 fracciones I numeral 1 y II numeral 1, 104 inciso B) fracción I, 115, 117, 135, 136, 137, 138 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se somete a la consideración de este R. Ayuntamiento, la presente iniciativa por la que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila”.

CONSIDERANDO

Que en 1990 el R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo creó el Organismo Desconcentrado de la administración pública municipal denominado “Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila”, como respuesta directa a la creciente demanda de servicios municipales complementarios de ayuda y asistencia social.

En tal virtud, desde su nacimiento el DIF se ha propuesto, como parte de sus objetivos centrales, el prestar los servicios de asistencia social a los grupos más vulnerables de la localidad, mismos que se encuentran comprendidos por aquella población con necesidades específicas que deben atenderse, como los adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato; las personas con alguna discapacidad, las mujeres en período de gestación o lactancia y sus hijos en edad de infancia temprana; los jóvenes en situación extraordinaria, ya sea por encontrarse en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.

Dada la importancia que reviste el cumplimiento de dicho objetivo, así como la constante búsqueda por parte del DIF de establecer nexos con las distintas organizaciones sociales, promoviendo su participación y apoyando sus iniciativas, se hace necesaria la creación de un organismo descentralizado de la administración pública municipal, que por sus características y normatividad logre una mayor asimilación y confronte de una manera directa y sin intermediarios las problemáticas de los grupos vulnerables.

Lo anterior sin menoscabo de las relaciones laborales con quienes el actual órgano desconcentrado mantiene a su cargo, ni de la calidad del servicio; facilitando la planeación, administración, control, operación y evaluación del sistema transferido, a través del establecimiento de novedosas formas de administración y organización, ágiles e integrales.

De esta manera el Gobierno Municipal a través del organismo descentralizado, garantiza la rectoría del poder público en la prestación de los servicios de asistencia social, tanto en el cumplimiento de los postulados que el plan municipal de desarrollo esgrime en la materia, así como de las finalidades que señalan la legislación federal y estatal, y asegura su participación en la aportación de recursos materiales y financieros, necesarios para su operación.

Considerar al organismo como descentralizado, implica dotarlo de personalidad jurídica propia, por tanto diferente, a la de la administración centralizada. Tener personalidad jurídica también permitirá al organismo gestión directa, la posibilidad de ejercer

sus funciones en forma ágil y el cumplimiento expedito de sus propósitos; significa facultad para ejercer derechos y cumplir obligaciones e incluye el contar con patrimonio y régimen jurídico propio.

Como organismo descentralizado, adquiere un margen razonable para la definición de sus políticas internas, en el desarrollo y reglamentación de sus funciones, en la constitución de sus órganos internos, en la administración de sus recursos y en sus relaciones con los sectores privado y social.

De esta manera, el R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, podrá enfrentar de manera eficaz los retos que plantea la prestación de los servicios de asistencia social a los diferentes grupos vulnerables

En razón de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este R. Ayuntamiento, el siguiente:

A C U E R D O

Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila.

“SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila” con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos, con domicilio en la cabecera de este municipio.

Artículo 2.- El Organismo que se crea tendrá por objeto la prestación de los servicios de asistencia social así como los demás que le encomiende la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 3.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

- I. El presupuesto mensual que le sea designado por el R. Ayuntamiento contemplado dentro del presupuesto anual de egresos.
- II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, o que en lo futuro adquiera por cualquier título;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, instituciones públicas o privadas le otorguen o destinen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 4.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia sólo podrá efectuarse previa aprobación del Consejo Directivo, observando lo establecido en el Reglamento Interno del Organismo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Ninguna autoridad y por ningún caso podrá disponer de los bienes, derechos y fondos pertenecientes al patrimonio del Organismo, ni a título de préstamo, aún cuando se pretenda el pago de intereses o renta, pues sólo estarán afectos a la prestación de los servicios sociales previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 6.- Los trabajadores no adquirirán derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el patrimonio del Organismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 7.- Son los Órganos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Consejo Directivo; y
- II. Dirección General.

Artículo 8.- Los órganos de administración y dirección del Organismo se renovarán o podrán ser ratificados cada cuatro años, en concordancia con la renovación constitucional del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.

Artículo 9.- El Consejo Directivo es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Saltillo, Coahuila, misma que se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que este designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General y que acudirá a las reuniones con voz pero sin voto;
- III. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;
- IV. Un Comisario, que será el Contralor Municipal; y
- V. Tres vocales, los cuales se integrarán por:
 - a) El Director de Salud del Municipio de Saltillo;
 - b) El Secretario Técnico del Municipio de Saltillo; y
 - c) El Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.

Artículo 10.- Los integrantes propietarios y suplentes del Consejo Directivo desempeñarán el cargo de manera honorífica y sin recibir remuneración alguna.

Artículo 11.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir con exactitud las disposiciones del presente acuerdo y del Reglamento Interno del Organismo;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de egresos, que le presente el Director General;
- III. Examinar y en su caso, aprobar, los proyectos de los estados financieros mensuales, los balances, ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Director General;
- IV. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial;
- V. Vigilar las operaciones de inversión que se realicen con recursos patrimoniales del Organismo;
- VI. Aprobar el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Aprobar los manuales de procedimientos y de servicio al público;
- VIII. Nombrar y remover cuando exista causa justificada, al Director General a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- IX. Nombrar y remover al personal de base y de confianza del Organismo y estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes;
- X. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario;
- XI. Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias legadas, donaciones y demás liberalidades;
- XII. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que puedan celebrarse con dependencias y entidades públicas;
- XIII. Someter a consideración del Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y de egresos del Organismo;
- XIV. Aprobar, previo informe del Comisario, el estado financiero del Organismo; y
- XV. Analizar y aprobar los informes trimestrales que rinda el titular de la Dirección General con la intervención que corresponda al Comisario.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme al orden del día que para ese efecto elabore;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- III. Autorizar, en unión del Secretario Técnico, las actas que se levanten de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Directivo;
- IV. Supervisar las actividades que la el Director General realice, directamente o por medio de sus dependencias;
- V. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que debiendo ser conocidos por el Consejo Directivo, no admitan demora dada su urgencia, dando cuenta de ello al mismo Consejo de la decisión tomada, para su revocación, modificación, o confirmación, en su caso;
- VI. En general, realizar todos aquellos actos que fueren necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo Directivo y los que en adición a las anteriores le sean asignadas por el mismo.

Artículo 13.- El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Comunicar a los demás miembros del Consejo Directivo, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada Sesión;
- III. Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Directivo;
- IV. Llevar el control de la correspondencia y remitirla en su caso al Consejo Directivo;
- V. Los demás que determine esta acuerdo y los que en adición a los anteriores les sean expresamente señalados por el Presidente del Consejo Directivo y por el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 14.- El Tesorero del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar, de acuerdo con el Director General, los proyectos del presupuesto anual de egresos para ser sometido a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- II. Preparar, de acuerdo con el Director General los proyectos de los estados financieros mensuales, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales especiales, para su examen y aprobación, en su caso, por parte del Consejo Directivo;
- III. Revisar los movimientos de ingresos y egresos que se efectúen, anualmente;
- IV. Revisar en cualquier momento, la documentación bancaria relativa a depósitos y retiros de fondos y practicar arqueos de caja cada vez que lo estime conveniente; y
- V. Los demás que determine el presente ordenamiento y los que en adición a los anteriores, le sean expresamente señalados por el Presidente del Consejo Directivo, y por el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 15.- El Comisario contará con las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del Organismo se hagan de acuerdo con lo que dispone la legislación aplicable;
- II. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar al Consejo Directivo y al Director General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Organismo;
- IV. Las demás que el Consejo Directivo le confiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- Las faltas temporales del Secretario Técnico y del Tesorero serán suplidas por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 17.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el Reglamento Interno respectivo.

Artículo 18.- El quórum legal para las sesiones del Consejo Directivo se dará con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Las atribuciones que este ordenamiento señala al Consejo Directivo y a los integrantes del mismo, son enunciativas y de ninguna manera limitativas.

Artículo 20.- El Reglamento Interior del Organismo señalará las atribuciones específicas de los vocales. Las faltas temporales de los vocales serán cubiertas por su respectivo suplente.

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 21.- El Director General del Organismo es el órgano ejecutivo del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Organismo y al Consejo Directivo en actos de administración o dominio, actos de administración en materia laboral, pleitos y cobranzas, desistirse de cualquier acción legal, así como la celebración de contratos y demás actos jurídicos;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz exclusivamente;
- III. Presentar al Consejo Directivo los planes, programa institucional, propuestas, proyectos e informes que requieran para su eficaz desempeño;
- IV. Presentar a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anual del sistema;
- V. Presentar al Consejo Directivo informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que efecto formule el Comisario;
- VI. Nombrar y remover libremente a los demás funcionarios y empleados del órgano descentralizado;
- VII. Crear y someter a consideración del Consejo Directivo la estructura orgánica para el eficaz desempeño de sus funciones;
- VIII. Apoyar al Gobierno del Municipio en los programas y estrategias para el desarrollo integral de la familia y grupos vulnerables;
- IX. Fomentar la educación, los valores y el respeto a los derechos humanos para la integración social;
- X. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI. Promover ante otras instancias gubernamentales, programas de asistencia social que contribuyan al cumplimiento del objeto del organismo;
- XII. Impulsar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de personas de la tercera edad desamparados y de personas con capacidades diferentes sin recursos, atendiendo los requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación y vestido;

- XIII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;
- XIV. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a la familia, a los menores, a personas de la tercera edad y a personas con capacidades diferentes;
- XV. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley;
- XVI. Auxiliar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en la protección de menores en los procedimientos administrativos, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley;
- XVII. Dar intervención a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuando tenga conocimiento de que un menor haya sido o sea sujeto de maltrato físico, psico-emocional o sexual;
- XVIII. Fomentar la creación de brigadas para la detección y prevención de problemas que atenten contra el desarrollo integral de la familia; y

CAPÍTULO CUARTO RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 22.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal, se regirán por las disposiciones de su Reglamento Interior y en todo lo no previsto por éste, por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 23.- Para los efectos del presente ordenamiento son trabajadores de confianza el Director General y todos aquellos funcionarios que señale el Reglamento Interior del organismo.

Los empleados o funcionarios de confianza del organismo, podrán ser removidos libremente por la Consejo Directivo.

CAPÍTULO QUINTO PREVENCIONES GENERALES

Artículo 24.- El Gobierno Municipal podrá solicitar al organismo opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

Artículo 25.- Cuando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público, el R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo propondrá su fusión, modificación o extinción.

Artículo 26.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia podrá integrar y auxiliarse de los patronatos que estime pertinentes y que coadyuven a la consecución de sus fines.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contraríen al presente acuerdo, así mismo se revocan los Acuerdos de Creación Aprobados en Cabildo en Acta 724.8/86 Bis, de fecha 14 de marzo de 1986, y el 57/11/99 de fecha 29 de julio de 1999.

TERCERO.- A partir de que entre en vigor el presente acuerdo de creación, el sistema integral tendrá 60 días para elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

El Alcalde somete a la consideración las propuestas, resultando aprobadas por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 36/06/12

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 158-C, 158-N, 158-U fracciones I numeral 1 y II numeral 1 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila, de Zaragoza; así como los artículos 102 fracciones I numeral 1 y II numeral 1, 104 inciso B) fracción I, 115, 117, 135, 136, 137, 138 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprueba, la presente iniciativa por la que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contraríen al presente acuerdo, así mismo se revocan los Acuerdos de Creación Aprobados en Cabildo en Acta 724.8/86 Bis, de fecha 14 de marzo de 1986, y el 57/11/99 de fecha 29 de julio de 1999.

TERCERO: El presente acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTA: A partir de que entre en vigor el presente acuerdo de creación, el sistema integral tendrá 60 días para elaborar y aprobar su reglamento interno.

En uso de la palabra el Alcalde agrega: agradezco a este Cabildo y a sus integrantes que a partir del día de hoy y después de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el DIF Saltillo por primera vez en su historia se va a convertir en un organismo público descentralizado; esto va a permitir que cada una de las acciones que en el DIF se realizan puedan entrar como debe de ser siempre, como siempre se ha hecho con transparencia y honestidad pero que bueno porque ya es un organismo que presenta cuenta pública propia, que es auditable directamente y eso es algo que este gobierno siempre ha buscado, transparencia, honestidad, que este a los ojos de toda la sociedad como lo están las cuentas públicas municipales. Ya no va a ser, digamos como una Dirección de la Presidencia sino ya se convierte en un organismo público descentralizado y ya presenta sus cuentas públicas ante el Congreso libres para la Auditoría Superior del Estado y de la Federación. Es algo que nos da mucho gusto y es una herencia que vamos a dejar para los próximos Alcaldes o Alcaldesas, que tendrá mucha transparencia la operación y el manejo del Sistema DIF Saltillo. Muchas gracias compañeros Regidores. Eso habla de la transparencia con la que trabaja este Cabildo.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (14) CATORCE páginas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 09 días del mes de abril del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
26 DE JUNIO DE 2012

ACUERDO NÚMERO 06/2012

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 68 numeral 1 inciso a), 79 numeral 2, 88 numeral 3 inciso d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo 05/2012 de fecha 28 de mayo de 2012, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, relativo a la remisión de las conclusiones resultado de la Mesa de Diálogo y Acuerdo para las reformas al Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el acuerdo número 05/2012 de fecha 28 de mayo de 2012, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se remitan al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el trámite legislativo correspondiente, las propuestas de reformas al Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza presentadas por los Partidos Políticos en la Mesa de Diálogo y Acuerdo para las reformas al citado ordenamiento legal celebradas al efecto, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto, las propuestas ciudadanas, la propuesta presentada por parte del Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, en su calidad de Consejero Electoral Ciudadano; así como las conclusiones, resultado de la citada Mesa, las minutas levantadas al respecto y sus correspondientes versiones estenográficas.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-
LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-
LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
 Tesorería General del Estado
 Coordinación General de Entidades Paraestatales

OFICIO TGE/CGEP/0027/2011
 Saltillo, Coahuila a 06 de junio de 2011.

Lic. Alejandro Treviño Saldaña
Director General del ICATEC.
Presente.-

Considerando las bases que nos otorgan en principio la Ley Orgánica de la Administración Pública en el título cuarto, capítulo I, artículo 43 que fundamenta el registro de entidades paraestatales, además el contenido de la Ley de Entidades Paraestatales en su título III, capítulo II artículos 45 y 46 incisos del I al XII se enumeran los documentos que los organismos deberían inscribir para integrar su registro.

Por otra parte el Reglamento Interior de la Tesorería General del Estado en su capítulo IV, artículo 11 fracción XII y artículo 14, fracción XV, establece la competencia de esta Coordinación General de llevar el registro oficial y expedir la certificación del mismo a las entidades paraestatales.

De acuerdo a su petición, se reviso el expediente de la documentación para registro de ese organismo, quedando satisfecho el contenido por lo que se otorga la Certificación de Registro con el número 01 03 00.

Sin otro particular aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SERABIGEFECTIVO. NO REELECCION"
EL COORDINADOR GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES.

LIC. CARLOS ALEJANDRO BOONE GODOY

c.e.p. ING. JESUS OCHOA GALINDO.- Tesorero General del Estado.
 c.e.p. ING. ISMAEL RAMOS FLORES.- Secretario de la Función Pública.
 c.e.p. LIC. DAVID AGUILLON ROSALES.- Secretario de Gobierno.
 c.e.p. Archivo
 CABG/jdc'

Tesorería General del Estado

Castelar y General Cepeda s/n Zona Centro, C.P. 25000 Coahuilador: 411 95 00 www.coahuila.gob.mx

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com